



Villahermosa, Tabasco a 16 de marzo de 2021.

**C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**P R E S E N T E.**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 33, fracción II, 22, fracción I, de la Constitución Política, 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso, todos del estado de Tabasco, me permito presentar, ante esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

Una de las enseñanzas que nos ha dejado la pandemia de la COVID-19 ocasionada por el virus SARS-Cov-2, es que la capacidad de resiliencia de las personas, lo obliga a buscar alternativas para sobrevivir y para realizar sus actividades, respecto a esto último, derivado de las medidas sanitarias que se expidieron por parte de las autoridades competentes para mitigar el contagio, tanto el sector público como el sector privado, con el fin de disminuir los efectos de la suspensión de las actividades, implementaron acciones como el trabajo,



reuniones, impartición de clases y otras actividades a distancia mediante el uso de los medios electrónicos y herramientas tecnológicas.

Como la realización de esas actividades a distancia no estaban contempladas en los ordenamientos jurídicos, se reglamentaron a través de acuerdos o disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades que cuentan con facultades para ello.

En lo que respecta, al trabajo desempeñado por las personas que prestan sus servicios en el sector privado, el Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de enero del año 2021, reformó y adicionó la Ley Federal del Trabajo, para introducir la figura del teletrabajo, que conforme al artículo 330-A, es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

De igual manera, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero del presente año, se expidieron reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, con la finalidad de autorizar a la Auditoría Superior de la Federación para que pueda realizar auditorías, no solo de manera presencial, sino también



por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas conforme a las Reglas de carácter general que al afecto se emitan.

En esas reformas se incluyó también la creación de un buzón digital a través del cual se realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales, entre otras.

También se señaló que en la realización de las referidas auditorías se seguirán las mismas reglas de las auditorías presenciales o físicas.

Igualmente, la mencionada reforma establece la posibilidad de que las denuncias que cualquier interesado desee realizar se puedan hacer a través de los medios electrónicos y de la misma manera se realicen las notificaciones relacionadas con las mismas.

En el caso particular del estado de Tabasco, son nulos los avances en materia de legislar para regular las actividades a distancia a través de por medios electrónicos y de las herramientas tecnológicas, pese a que existen varias iniciativas presentadas en ese sentido.

A pesar de ello, las entidades públicas que cuentan con facultades han expedido disposiciones reglamentarias que les han permitido



desarrollar algunas tareas utilizando las diversas herramientas tecnológicas.

En ese contexto y en virtud de la importancia que tiene la función fiscalizadora en materia de materia de revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los tres poderes del estado y de los órganos constitucionalmente autónomos, con el fin de vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos, el destino de la financiamientos contratados, los ingresos y egresos, entre otros, para detectar situaciones irregulares y proceder en consecuencia, se considera pertinente reformar y adicionar la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos de facultar al Órgano Superior de Fiscalización para que pueda realizar auditorías por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas, sin perjuicio de que continúe realizando las auditorías físicas que normalmente realiza.

De igual manera, se propone la creación de un buzón digital para todo lo relacionado con esas auditorías y la facultad de recibir denuncias a través de medios electrónicos.

De todos los actos que se realicen en los términos precisados se deberán llevar registros que serán resguardados en un expediente digital.

Lo anterior permitirá no solo estar en consonancia con la legislación federal en la materia, sino también que el Órgano Superior de



Fiscalización, podrá aprovechar de mejor manera los recursos humanos y materiales con los que cuenta, pues se evitará, por ejemplo, el traslado de personal hasta las oficinas de los entes fiscalizables, con lo que también disminuirá el riesgo de corrupción al no existir un contacto directo. De igual manera, le permitirá ampliar el universo de auditorías al disponer el personal de más tiempo para realizar sus tareas de fiscalización o hacerse más fácil la solicitud de cualquier información.

Desde luego que también le permitirá cumplir con las disposiciones sanitarias sin entorpecer las labores de fiscalización que le competen.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, estando facultado el honorable Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO:** Se reforma la fracción XI del artículo 17 y se adicionan los artículos 17 bis, 17 ter, el párrafo segundo al artículo 55, el párrafo cuarto al artículo 56, el segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 81, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco

**Artículo 17.-** Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I a X...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, **a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas**, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) a e)...

...

...

...

...

...

XII a XVIII...

**Artículo 17 Bis.** Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley podrán ser realizados por el Órgano Superior de Fiscalización de manera presencial o por medios electrónicos a



través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con las Reglas de carácter general que al efecto se emitan.

El Órgano Superior de Fiscalización, contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información del Órgano Superior de Fiscalización a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

**Artículo 17 Ter.** Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:



- I. **Previo al inicio de la auditoría por medios digitales el Órgano Superior de Fiscalización requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;**
- II. **Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, el Órgano Superior de Fiscalización enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;**
- III. **Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Órgano Superior de Fiscalización;**
- IV. **Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad**





con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

- V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;
- VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y
- VII. Cuando el Órgano Superior de Fiscalización por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, mediante resolución debidamente fundada y motivadas la cual se publicará en su página de Internet.



**En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.**

**Artículo 55.-** Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas en documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

**El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:**

I a V...

...

...

Artículo 56...

I a V ...

...

...



**En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.**

**Artículo 81.-** El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII...

**VIII.** Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere al Órgano Superior de Fiscalización del Estado; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;

**Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.**

IX a XXXIII...

...



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El correspondiente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El titular del Órgano Superior de Fiscalización expedirá las normas respectivas, así como las reformas y adiciones a su normatividad interna a fin de dar cumplimiento las disposiciones contenidas en el presente decreto en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.

**CUARTO.** El Congreso del Estado, deberá expedir las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento Interior del Congreso, ambos del estado de Tabasco, para armonizarlas al presente decreto en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**